

Sin alejarnos de los principios generales, establecidos en el libro primero de esta obra, no tenemos que hacer mas que traer á la memoria lo que allí se dijo acerca de la relacion de las leyes con el clima, para aplicar estas ideas generales al sistema penal.

El influjo del clima, se dijo (1), en la parte física y moral de los hombres es casi insensible en los climas templados, y solo es grande y decisivo en los estremamente cálidos, y estremamente frios. En los primeros, apénas obra como una de las mas débiles causas concurrentes; pero en los últimos obra como causa principal. En las regiones, por ejemplo, donde apénas se deja ver sobre el horizonte el astro del día; donde el curso de las aguas está suspenso por espacio de ocho meses; donde las nieves amontonadas cubren durante el mismo tiempo un suelo ordinariamente estéril; donde los mas horribles fenómenos dejan de ser espantosos á causa de su frecuencia; donde el sueño, esta tregua que ofrece la naturaleza á las miserias de los mortales y á las angustias de los infelices, se convierte muchas veces en causa, en principio ó en anuncio de muerte; donde se hielan los brazos que alarga el niño á su madre, y las lágrimas que corren

(1) Vease el capítulo XIV del libro primero. Ruego al lector que vuelva á consultar este capítulo, si le ocurren algunas dificultades sobre lo que voy á decir en el presente. Me parece que espuse allí mi sistema con tanta claridad que no es necesario demostrarle mas.

de sus ojos se vitrifican en sus amortecidas mejillas; donde las dos terceras partes del año por lo menos está interrumpida toda comunicacion, suspensa toda sociedad; y aislado el hombre todo este tiempo con su familia, permanece sepultado en su casa como en un sepulcro (1); donde, finalmente, segun lo hemos probado en otra parte (2), el excesivo frio entorpece el cuerpo y el ánimo, destruye casi enteramente la sensibilidad, priva al alma de su energía, y retarda el uso de las facultades morales del hombre; en un pais de esta naturaleza, ¿podria ser el código penal el mismo que el de un pais situado en un clima templado y suave?

¿Se podria esperar por ventura causar el mismo terror, y obtener las mismas impresiones con unas mismas penas? ¿Se podria exigir sin injusticia el mismo número de años, la misma edad, para suponer á un hombre capaz de delinquir, que la que se requiere en un pais donde un clima mas templado no retarda ni impide el uso de las facultades morales del hombre? Si la ley exige entre nosotros la edad de diez y ocho años para condenar á un delincuente á la pena ordinaria, ¿no debería quizá exigir la de treinta cuando menos en la Laponia ó en la Groenlandia? Y si las leyes romanas decla-

(1) Leanse las varias *Relaciones de los diferentes viajes que se han hecho á la Laponia*, y se verá que no hay exageracion ninguna en mis espresiones.

(2) En el citado capítulo XIV del libro primero.



rabán incapaz de dolo, y por consiguiente de delito, al *impuver* (1), esto es, al hombre ántes de la edad de quince años, y á la muger ántes de los trece, ¿no deberian quizá las leyes de aquellos pueblos estender este beneficio de la impubertad hasta los veinte años por lo menos? ¿Se podria por ventura en un pais de esta naturaleza, donde los hombres se ven obligados á permanecer tanto tiempo aislados con sus familias dentro de sus casas; se podria, digo, obtener la conservacion de las buenas costumbres y la honestidad doméstica, sin aumentar el rigor de las penas y el número de los remedios que estan destinados á alejar á los hombres de aquellos delitos que horrorizan á la naturaleza, pero que se fomentan y facilitan con el hábito y necesidad de vivir todos juntos? Al contrario, la embriaguez, tan perniciosa en otras partes, y digna de todo el rigor de las leyes, ¿no deberia acaso merecer su indulgencia en un pais donde el escesimo frío del clima exige el uso de bebidas cálidas, y donde su abuso no hace mas que entorpecer al hombre, pero jamas le incita á cometer demasías ni delitos? La misma causa que, segun dice Aristoteles, movió á Pitaco á establecer en el clima templado en que vivia, que el ofensor poseido del vino fuese castigado con mas severidad

(1) *L. 23, § excipitur etiam ille, D. de ædil. et L. impuberem 22, D. ad Leg. Corn. de fals. L. 1, § impubes, C. de fal. mon.*

que el que estaba en su acuerdo (1), ¿no deberia inclinarlos á favor de la indulgencia acerca de este vicio en los climas helados? Aun en la hipótesis en que hemos creído oportuno el uso del destierro, ¿se podria por ventura adoptar con ventaja esta pena en un pais donde apenas hubiese salido de su patria el delincuente, temiese ser restituido á ella, y anunciase á sus conciudadanos la felicidad de su estado, y la infelicidad del de ellos? ¿No deberia quizá abolirse enteramente la pena de muerte en el código penal de este pais, donde algunos trabajos públicos y necesarios para la conservacion de la sociedad, pero mortíferos para los que se emplean en ellos, no pueden exigirse sino de los que han perdido el derecho á la vida, ni ejecutarse por otros? Finalmente, ¿se podrian establecer con la misma ventaja las penas de infamia en un pueblo entorpecido por el clima, casi privado de imaginacion, é incapaz de dar á la opinion pública aquel peso que solo puede inspirar y sostener la comunicacion?

He aquí el influjo que un clima helado tiene en el código penal. El de un clima estremamente cálido no es menos fuerte, ni se diferencia en sus efectos.

(1) *Fuit autem et Pittacus legum opifex... Lex autem propria ipsius est, ut ebrii, si aliquem pulsarint, majore poena afficiantur quàm sobrii; quia enim plures ebrii quàm sobrii contumeliosi sunt, non respexit ad veniam quam decet temulentis magis dare, verum ad id quod conducit. Aristot. de Repub. libro II, in fine.*

Hemos demostrado en el citado capítulo del libro primero de esta obra, que si el desarrollo de las facultades morales del hombre no se impide ni retarda en los climas *templados* (1), experimenta estos efectos en los climas extremamente frios ó extremamente cálidos. Asi pues, todas las consecuencias que, segun hemos visto, debe producir en el código penal la retardacion del desarrollo de estas facultades morales en los climas extremamente frios, deben aplicarse al código penal de un pais situado en un clima extremamente cálido.

Hemos demostrado ademas que la poca sensibilidad, la escesiva estupidez, y la falta de energía en el ánimo, son igualmente efectos de un clima extremamente cálido ó extremamente frio (2).

(1) El lector que tenga presente lo que se dijo en este capítulo, se acordará tambien de lo que entiendo por clima *templado*.

(2) Esto es evidente, porque como el natural mecanismo del hombre es igualmente alterado en los climas ardientes que en los helados, es claro que estas dos causas físicas opuestas deben producir los mismos efectos morales. Si Montesquieu hubiese reflexionado en esto, no habria atribuido sin distincion alguna el valor á los habitantes de los climas frios, y la cobardía á los de los climas cálidos. Cuando se trata de climas que difieren poco en la temperatura, las concausas morales y políticas pueden hacer que sea mas valiente el que habita en un clima mas cálido, que el que habita en un clima mas frio, y *vice versa*. La historia, que tanto contribuye á destruir el sistema de Montesquieu, es una prueba constante de esta verdad. Yo no encuentro la falta de valor, de energía, de sensibilidad, etc. producida por el clima, sino entre los habitantes de un clima escesivamente frio, ó entre los

Por consiguiente, las demas modificaciones del sistema penal, que dependen de estos efectos comunes á uno y á otro clima, deben tener lugar en un pais situado en un clima extremamente cá-

---

habitantes de un clima extremamente cálido, donde el natural mecanismo del hombre es igualmente alterado y deteriorado por el clima, y por consecuencia es igualmente alterada y deteriorada la parte moral. En todos los demas producen estos efectos las concausas morales y políticas, sin que tenga en ellos el clima mas que una parte infinitamente pequeña. Es extraño el modo con que Montesquieu procura eludir la fuerza de los hechos que demienten su sistema. « Los habitantes de la India » (que segun los principios que he establecido, viven por la mayor parte en un clima templado, supuesto que no es la sola posicion con respecto al sol la que debe determinar el estremado calor ó frio del clima, segun lo demostráramos en el citado capítulo), « los habitantes de la India, dice » Montesquieu, lib. XIV, cap. 3, carecen naturalmente » de valor. Los hijos mismos de los Europeos, nacidos en » la India, pierden el que es propio de su clima. ¿ Pero » como se combinará esta falta de valor con sus acciones » atroces, con sus costumbres y con sus bárbaras penitencias? Los hombres se sujetan en aquella region á males » increíbles, y las mugeres se arrojan voluntariamente á » una hoguera despues de la muerte de sus maridos. ¿ Como » se combinará tanta fuerza con tanta debilidad? » Nuestro autor esplica fácilmente el enigma. « Aquella misma » delicadeza de órganos, dice, producida por el clima, y » que les hace temer la muerte, es causa de que teman » otras muchas cosas mas que la muerte misma. » Esta solucion bastaria para mostraros á que extravagancias es capaz de conducir el empeño de sostener un sistema. Yo quisiera que me dijese Montesquieu si consiste el valor en no temer la muerte, ó en vencer este temor; en no amar la vida, ó en amar alguna otra cosa mas que la vida. ¿ Por ventura, era el Romano tan valiente en la guerra,

lido, del mismo modo que se ha dicho debe tenerle en el que está situado en un clima estremamente frio.

Finalmente, el lector que reflexione, verá, sin que tenga yo necesidad de decirlo todo, que los mismos motivos por los cuales se ha demostrado la inoportunidad de las penas de destierro, muerte é infamia en los pueblos que habitan un clima estremamente frio, y que en estos pueblos se debe aumentar el rigor de las penas y el número de los remedios que estan destinados á alejar á los hombres de aquellos delitos que fomenta y facilita la necesidad de separarse una gran parte del año de todo trato social, y de vivir juntos y familiarmente unos con otros; verá, digo, que estos mismos motivos deben causar las mismas modificaciones en el sistema penal de los pueblos que habitan en un clima estremamente cálido, supuesto que así en

---

porque no temia la muerte, ó porque temia mas que la muerte la ignominia, la esclavitud, la pérdida de su libertad? ¿Son por ventura los habitantes de la India los únicos que temen la muerte, pero que en algunos casos no aprecian la vida, porque temen otras muchas cosas mas que la muerte? No se halla en el mismo caso el mas intrépido guerrero? Si huye pues del enemigo el que vive en aquellos paises, no nace esto del clima, sino de la indiferencia con que miran la patria los que gimen bajo el yugo del despotismo, de la bajeza que acompaña á la esclavitud, de la afeminacion causada por el lujo y por la abundancia, y de la seguridad de que vencidos ó vencedores han de ser igualmente oprimidos por el antiguo ó por el nuevo tirano.

estos como en aquellos la pérdida de la patria es una adquisicion de felicidad para el hombre; supuesto que así en estos como en aquellos, por efecto del clima mismo, no faltan jamas trabajos públicos necesarios para la conservacion de la sociedad, pero mortíferos para los que se emplean en ellos, y que por consiguiente no se pueden ejecutar sino por los que á causa de sus delitos capitales han perdido el derecho á la vida, ni exigirse de otros; y en fin, supuesto que en unos y en otros está igualmente interrumpida una gran parte del año la comunicacion social, tanto por el estremado calor, que obliga á unos á permanecer aislados y sepultados con sus familias en las entrañas de la tierra, para defenderse de la accion de los rayos del sol en las estaciones mas calurosas, como por el excesivo frio que obliga á otros á buscar un recurso semejante (1).

He aquí todo lo que en mi juicio se puede decir y determinar acerca del influjo del clima en el código penal. Se vé pues claramente, por lo que se ha dicho, que la diferencia que debe producir directamente el clima entre los códigos penales de dos pueblos diversos, no puede verificarse sino entre dos pueblos, uno de los cuales habite un

---

(1) Combinando las relaciones de los viageros que nos describen las costumbres de los paises excesivamente cálidos, con los que refieren el modo de vivir de los pueblos mas septentrionales, se hallará que es verdadera una y otra asercion.

clima templado, y otro un clima estremadamente cálido ó estremadamente frio. No puede existir esta diferencia entre dos pueblos situados en dos climas templados, pero uno algo mas frio ó mas cálido que otro; porque, como se ha dicho tantas veces, el influjo directo de un clima templado sobre la parte física y moral de los hombres es tan imperceptible, tan débil, y está tan sujeto á la accion de las otras concausas morales y políticas, que podemos decir con seguridad que no debe producir en el código penal ninguna modificacion ni diversidad capaz de reducirse á principios generales.

¿Pero se deberá decir lo mismo de las demas circunstancias físicas de un pueblo?

Llamo circunstancias físicas de un pueblo, ademas del clima del cual se ha hablado, la naturaleza de su terreno y de sus producciones, la situacion y la estension del pais. Estos objetos, como se ha visto en los dos primeros libros de esta obra, deben tener un grande influjo directo é inmediato sobre algunas partes de la legislacion; ¿pero deberán influir del mismo modo en el código penal?

Hablo de influjo *directo é inmediato*; porque si se consideran como concausas que pueden contribuir mucho al genio, índole, carácter, religion y naturaleza del gobierno de un pueblo, pueden tener tambien, consideradas en esta forma, grande influjo *indirecto* en el sistema penal. Pero no nos proponemos examinar aquí este influjo indirecto, supuesto que si estas concausas físicas contribuyen,

por ejemplo, á que una nacion tenga un gobierno mas bien que otro, no es este un asunto que debe interesarnos ahora, habiendo discutido ya los principios que dependen de la relacion que deben tener las penas con la naturaleza del gobierno. Si influyen en el genio, índole y carácter de un pueblo, y aun en su religion misma, tampoco nos interesa esto, pues hemos determinado ya los principios que dependen de la relacion que debe tener el sistema penal con estos objetos. Debemos pues limitarnos á investigar su influjo directo é inmediato; y si este, como se ha visto, es grande en la parte política y económica de la legislacion, fácilmente se advertirá que ha de ser muy pequeño y muy tenue en lo relativo al código penal. Veamos á lo que puede reducirse todo este influjo.

Si el terreno de una nacion es muy estéril; si los brazos libres del pueblo son muy débiles ó muy costosos para fecundarle, sin el auxilio de aquellos que por sus delitos pueden ser condenados á mayor trabajo y á menor estipendio: en este pais debería el legislador hacer mayor uso de aquellas penas que privando al reo de la libertad personal, le obligan á compensar con el trabajo de sus brazos los males que hizo á la sociedad con sus delitos. Al contrario, en un pais donde la fertilidad del suelo desdeña estos auxilios serviles, y son en muy corto número los objetos de los trabajos públicos, debería el legislador ser muy circunspecto en el uso de esta pena, que, adoptada sin una justa economía, no

produciría otro efecto que el de obligar al pueblo á alimentar á los que le ofendieron, y el de aumentar con la pena misma los males que hizo el delincuente á la sociedad con su delito.

Si otro país ú otro pueblo tiene manantiales de riquezas que no pueden conservarse sin el sacrificio de la vida de una porción de los que se emplean en este trabajo; en tal caso, lejos de comprar el inocente habitador del Africa, para conducirlo á una muerte segura; lejos de sostener este comercio infame que degrada igualmente al que vende, al que compra, y al hombre vendido; lejos de permitir que se cometan con mano intrépida, y bajo la protección misma de las leyes, tantos homicidios execrables; lejos de consentir que el ciudadano que no ha violado las leyes, se venda á sí mismo, comercie con su existencia, y cometa un suicidio que las leyes castigan con una mano, y compran despues con otra; lejos de recurrir á todas estas injusticias, que no pueden justificarse por ningun principio de moral, por ningun sistema de religion, ni por ningun motivo de interes público, pero que en algunos países de Europa están apoyadas por las absurdas y abominables máximas de la superstición; en tal caso, digo, y en un país de esta naturaleza, sustituya el legislador á la pena de muerte la condenación á estos trabajos públicos; vaya al patíbulo la estatua del delincuente, para indicar la pena que mereció, pero sea trasladada su persona al lugar donde la retardación de su muerte se compense con

las riquezas que proporcione al estado, con la vida de tantos inocentes como se conservan por este medio, con las contradicciones y remordimientos de que libra á las leyes y á sus autores.

Pasemos á la situación y extensión del país. Por lo que toca á la primera, no encuentro, despues de haber hecho muchas reflexiones, cual pueda ser su influjo directo en el código penal; y en cuanto á la segunda, veo que no debe contarse con ella sino en un solo caso, en el cual debe producir el mayor efecto.

Un país inmenso, sujeto á un mismo imperio, es habitado por muchos pueblos que se diferencian unos de otros en genio, índole, carácter, religion y clima. En su vasto territorio viven pueblos que codician el dinero, otros que son orgullosos, otros que gustan del trabajo, y otros que son inclinados á la ociosidad. En sus extensos límites se comprenden climas estremamente frios ó extremamente cálidos, y climas templados. Los varios cultos de las diversas partes del imperio reconocen deidades diversas con distintos ritos y distintos dogmas de religion. En la hipótesis de que el gobierno de esta nación pueda ser un gobierno moderado, se trata de averiguar cual debe ser el sistema de su código penal. La solución del problema es evidente. Este país no puede tener un solo código penal, asi como no puede tener una sola legislación. No pudiendo combinarse en él la universalidad con la oportunidad de las leyes, es necesario que esta sea preferida á aquella.

Si se coteja esta solución con los principios que preceden, se verán fácilmente sus consecuencias, y se advertirá que hay en Europa una nación como la que supongo aquí. Paso pues á examinar cual es el influjo directo que la prosperidad de un pueblo puede tener en el código penal, y cuales los principios que se refieren á este objeto.

Si la pena, como se ha visto (1), no es mas que la pérdida de un derecho, y si los derechos sociales son tanto mas preciosos cuanto mayor es la prosperidad pública, una misma pena sera mas dolorosa al paso que se aumente la prosperidad del pueblo.

Si la justicia determina los límites del rigor de la pena; si no se puede hacer al delincuente un mal mayor que el que se requiere para conseguir que los demas se abstengan de imitar su ejemplo (2), es claro que cuando los progresos de la prosperidad pública han aumentado juntamente con el valor de los derechos sociales el rigor de las penas ya establecidas, en este caso debe suavizarse el código penal.

Si bastaba ántes una pena como diez para retraer á los hombres de un delito, bastará despues una como ocho para conseguir el mismo efecto. Con la misma pena con que se castigaba ántes un delito mas leve, se podrá castigar despues un delito mas grave, disminuyendose proporcionalmente la del

(1) En el primer capítulo de esta IIª parte, ó sea en el capítulo 25 de este libro.

(2) Vease el cap. 27 de este libro III.

mas leve. Añádese á esta razon la de que al paso que se aumenta en un Estado la prosperidad pública, se disminuyen y debilitan las causas que promueven los delitos. Por consecuencia, la reaccion que se debe oponer á su accion debilitada, se puede tambien debilitar y ennoblecer sin ningun riesgo.

Estas consecuencias son tan sencillas y evidentes como los principios de donde se deducen; y por lo mismo seria desconfiar del talento de mis lectores detenerse á ilustrarlas mas. Siempre temo decir demasiado, y rara vez me arrepiento de decir poco. Contentemonos pues con haber espuesto de esta manera la difícil teoría de la relacion de las penas con los diversos objetos que forman el estado de una nación, y aplicado al código penal los principios generales de la bondad relativa de las leyes, establecidos en el libro primero de esta obra. Pasemos á los delitos; y despues de haber explicado los principios que deben determinar la oportunidad de las penas en las diversas circunstancias de los pueblos, tratemos ahora de examinar los que la determinan con relacion á los delitos: y para esto es necesario ver que es lo que debe entenderse por delito, y cual es su medida.